



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 167-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
Piura, 22 NOV 2021

VISTOS: La Carta N°076-2021-CHP-ITEM2 recibida en fecha 02 de noviembre de 2021, Carta N°254-2021-CSH-RC recibida con HRyC N°22804 en fecha 08 de noviembre de 2021, Carta N°160-2021/GRP-440310-ING.ARM recibida en fecha 12 de noviembre de 2021, Carta N°012-2021/GRP-WFCM-ALDO de fecha 17 de noviembre de 2021, Informe N° 2842-2021/GRP-440310 de fecha 17 de noviembre de 2021, Informe N°652-2021/GRP-440300 de fecha 18 de noviembre de 2021, Informe N°721-2021/GRP-440320 de fecha 19 de noviembre de 2021, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, PRESENTADA POR EL CONSORCIO HOSPITAL PIURA, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESÚS GUERRERO CRUZ NIVEL II, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE LA IRI N° 2434227 (ASOCIADO AL CUI N° 2266093), y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre del 2015, la Entidad y el Consorcio Hospital Piura, suscribieron el Contrato N° 114-2015 para la elaboración de expediente técnico, ejecución obra y equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", con código único de la IRI N° 2434227 (asociado al CUI N° 2266093), emergente del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (item 02) (Primera convocatoria), bajo el Sistema de Contratación A Suma Alzada – Llave en Mano y plazo de ejecución de 750 días calendario.

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Hospital Piura, a través de la Carta N°076-2021-CHP-ITEM2 recibida en fecha 02 de noviembre de 2021, remite al Consorcio Supervisor Huancabamba, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista al no tener la vigencia de la conformidad del proyecto otorgado para "sistema de utilización en MT 22.9 kv, trifásico para el suministro de energía eléctrica al hospital Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura". Ante ello alega que al no tener la vigencia de conformidad del proyecto del sistema de utilización de media tensión alineado a las condiciones y parámetros exigidos por el concesionario ENOSA, el contratista está imposibilitado de ejecutar la partida contractual de media tensión. En ese sentido, solicitan una ampliación de plazo N°04 por noventa y tres (93) días calendario.

Mediante Carta N°254-2021-CSH-RC recibida con HRC N°22804 de fecha 08 de noviembre de 2021, el representante común del Consorcio Supervisor Huancabamba remite la Carta N°573-2021-CRDQ-SO-CSH, a través de la cual el supervisor de obra, concluye manifestando que, "Esta supervisión considera que no corresponde, toda vez que ya fue denegado anteriormente y notificado al contratista, por considerarse de su entera responsabilidad del contratista, la documentación presentada es inconsistente y no presenta carta original del representante legal".

Mediante Carta N°160-2021/GRP-440310-ING.ARM de fecha 12 de noviembre de 2021, el Ingeniero Alexander Ramírez Morocho, gestor de obra, concluye manifestando al Director de Obras que toda demora injustificada por parte del contratista es bajo responsabilidad, pues así se demuestra a través de los diversos asientos del cuaderno de obra. Asimismo concluye que los trámites con terceros es responsabilidad de la Entidad convocante ejecutarlos; sin embargo, la presente obra es llave en mano A Suma Alzada de contratación totalmente diferente en donde la responsabilidad directa de realizar los trámites con terceros y mantener vigentes todos los componentes que requieran factibilidades recaen al Consorcio Hospital Piura, ya que fue contratada para realizar la ejecución del expediente técnico y la correcta ejecución de la obra en todos sus aspectos. En ese sentido, recomienda no aprobar la ampliación de plazo N°04 solicitada por el Consorcio Hospital Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **167** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
 Piura, **22 NOV 2021**

Mediante Carta N°012-2021/GRP-WFCM-ALDO de fecha 17 de noviembre de 2021, el asesor legal de la Dirección de Obras manifiesta al Director de Obras que, estando a lo antes expuesto, estamos ante una situación que si resulta atribuible al contratista, toda vez que es responsabilidad de éste mantener vigentes las factibilidades de los suministros de servicios, hecho que no ha realizado de manera oportuna y como consecuencia ha originado la pérdida de vigencia de la factibilidad y la conformidad del proyecto eléctrico, en ese sentido, estamos ante una evidente omisión que es atribuible y de entera responsabilidad del contratista, en ese sentido, menciona que la causal de ampliación de plazo N°04 invocada por el contratista no se subsume en lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado inciso 1. Ante ello, recomienda no aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°04 por 93 días calendario solicitado por el Consorcio Hospital Piura.



Mediante Informe N° 2842-2021/GRP-440310 de fecha 17 de noviembre de 2021, El Director de Obras concluye manifestando al Director General de Construcción que no corresponde la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°04 por 39 días calendario solicitado por el Consorcio Hospital Piura, toda vez que los hechos invocados no se subsumen a la causal que establece el artículo 200 inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el hecho generador de esta solicitud atribuible al contratista.



Mediante Informe N°652-2021/GRP-440300 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Director General de Construcción informa al Gerente Regional de Infraestructura lo siguiente: "2.5. Que, contando con lo evaluado por la Dirección de Obras, debemos manifestar que en el presente caso estamos ante una situación que si resulta atribuible al contratista, toda vez que es responsabilidad de éste mantener vigente las factibilidades de los suministros de servicios, hecho que no ha realizado de manera oportuna y que como consecuencia ha originado la pérdida de la vigencia de la factibilidad y la conformidad del proyecto del Sistema de Utilización en media tensión, en ese sentido estamos ante una evidente omisión que es atribuible y de entera responsabilidad del contratista". En ese sentido, concluye señalando que, en base al sustento técnico alcanzado por la supervisión de obra y al pronunciamiento técnico legal de la Dirección de Obras, resulta improcedente la continuidad del trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°04 presentada por el Consorcio Hospital Piura por noventa y tres (93) días calendario, toda vez que los hechos invocados no se enmarcan dentro de las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N°138-2012-EF. Asimismo, señala que se deberá mantener inalterable la fecha de término contractual vigente del día 30 de setiembre de 2021.



Que, mediante Informe N° 721-2021/GRP-440320 de fecha 19 de noviembre de 2021, la jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, concluye señalando que, en atención a los informes técnicos emitidos por la supervisión de obra, la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, la presente obra es Llave en Mano Suma Alzada, siendo el Contratista responsable de mantener vigente las factibilidades de los suministros de servicios, hecho que no ha realizado de manera oportuna y que como consecuencia ha originado la pérdida de la vigencia de la factibilidad y la conformidad del proyecto del sistema de utilización en media tensión. En ese sentido, los hechos invocados por el Consorcio Hospital Piura no se subsumen en la causal establecida en el inciso 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el hecho generador de esta solicitud de ampliación de plazo es atribuible al contratista. Ello en virtud del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 200° y 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Por tanto, recomienda, declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Consorcio Hospital Piura, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESÚS GUERRERO CRUZ NIVEL II, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE LA IRI N° 2434227 (ASOCIADO AL CUI N° 2266093), toda vez que el hecho generador de esta solicitud de ampliación de plazo es atribuible al contratista y por tanto no se subsume en





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 167-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
Piura, 22 NOV 2021

la causal establecida en el inciso 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose inalterable el plazo de ejecución de obra vigente.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legales emitidas por la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2017 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GRP-GR de fecha 24 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Consorcio Hospital Piura, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESÚS GUERRERO CRUZ NIVEL II, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE LA IRI N° 2434227 (ASOCIADO AL CUI N° 2266093), manteniéndose inalterable el plazo de ejecución vigente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio Hospital Piura, en su domicilio, sito en Calle Las Acacias N° 170, Urb. Miraflores lado centro Mz. Q1 Lote 41 – Castilla – Piura - Piura y/o a su Correo electrónico: adelgado@cmo.pe, gbalarezo@cmo.pe, aduarte@cmo.pe, asimismo notificar a la supervisión Consorcio Supervisor Huancabamba en su domicilio, sito en Mz. P Lote 1 Urbanización Los Educadores, Distrito, Provincia y Departamento de Piura y/o al correo electrónico: consorciosupervisorhuancabamba@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. WILMER VISE RUIZ
Gerente Regional de Infraestructura

